UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Nº 284 -2019-UNSCH-CU

Ayacucho, 06 JUN. 2019

Visto el expediente promovido por la Prof. Martha Paulina Infante Beingolea, sobre promoción a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud N° 0119 de fecha 02 de marzo de 2017, la Profesora Martha Paulina Infante Beingolea, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia, de la Facultad de Ciencias de la Salud, peticiona su promoción a la categoría de Profesor Principal a Dedicación Exclusiva, fundamentando su petición en lo establecido por la octava disposición complementaria del Estatuto adecuado a la Ley Universitaria N° 30220, que señala que los "docentes que antes que de la promulgación de la Ley N° 30220 hayan cumplido el periodo para ser promovidos, ratificados y/o separados, por excepcionalidad, serán evaluados con el reglamento anterior", por ello al amparo de dicha disposición y en su condición actual de Docente Asociada a Dedicación Exclusiva, solicita ser promovida a la Categoría de Principal a Dedicación Exclusiva, acogiéndose al Art. 362° del Reglamento General de la Universidad;

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga es una persona jurídica de derecho público interno con autonomía académica, económica, normativa, administrativa, que tiene como fines, formar integralmente al hombre humanística, científica y profesionalmente, con alta calidad académica, de acuerdo con las necesidades de la región y el país; asimismo, promover, estimular, organizar y realizar investigación en los campos de las humanidades, la ciencia y la tecnología, fomentando la creación intelectual y artística;

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía universitaria inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido por la Constitución y demás normas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en el régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 20° del Estatuto Universitario versión 2.0 vigente, para el presente caso, establece que para ser Profesor Principal se requiere:

1.- Tener el título profesional y grado académico de doctor en su especialidad, o carrera profesional, o en el área académica en que se desempeña, obtenidos mediante estudios presenciales.

2.- Haber sido nombrado y ratificado antes como profesor asociado.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 284 -2019-UNSCH-CU

3.- Acreditar haber sido responsable de un trabajo de investigación interdisciplinario o individual en su especialidad o carrera profesional, ó en el área académica en que se desempeña.

4.- Haber publicado más de un artículo científico en revistas indizadas o haber registrado una patente, un libro o texto de nivel universitario en INDECOPI, en los últimos cinco años.

5.- Cumplir los demás requisitos que contempla el Reglamento General de la UNSCH.

Que mediante Opinión Legal Ampliatoria N° 033-2018-OGAJ/UNSCH de fecha 16 de marzo de 2018, emitido por la Oficia General de Asesoría Jurídica, precisa que en el numeral 4) del Art. 20° del Estatuto Universitario versión 2.0, exige al docente a cumplir de manera excluyente con la opción de **artículo científico en revistas indizadas** o **haber registrado una patente** y **adicionalmente debe cumplir de igual manera con la opción de un libro o texto de nivel universitario en INDECOPI**, en los últimos cinco años;

Que, mediante Memorando N° 639-2018-OGGA-VRAC/UNSCH, de fecha 17 de noviembre de 2018, de la Oficina General de Gestión Académica, señalando que la Prof. Martha Paulina Infante Beingolea, **no cuenta con el libro o texto universitario**, es decir la indicada docente no cuenta dicho requisito, toda vez que a la presentación de su solicitud, (02 de marzo de 2017) ya se encontraba vigente el Estatuto Universitario versión 2.0 a mérito a la Resolución de la Asamblea Universitaria N° 003-2016-UNSCH-AU de fecha 11 de mayo de 2016, por tanto es este instrumento legal el que rige desde aquella fecha, por lo que al no cumplir con este requisito deviene en improcedente su petición de categorización, llegando incluso que los anteriores procesos de promoción se han venido procesando conforme a los requisitos señalados en el Art. 20° del Estatuto Universitario versión 2.0;

Que, en cuanto se refiere a la aplicación de la octava disposición complementaria del Estatuto, esta ha sido derogada por el Estatuto Universitario versión 2.0, el cual tiene vigencia desde el 11 de mayo de 2016, la cual en forma errónea viene interpretando la recurrente el cual no transgrede lo manifestado por la recurrente, toda vez que en cuanto se refiere al procedimiento y la tabla de evaluación ésta si se ha efectuado conforme al Art. 362° del Reglamento General de la Universidad, en tanto que el Estatuto versión 2.0 tiene vigencia desde el 11 de mayo de 2016;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 284 -2019-UNSCH-CU

Que, de otro lado, efectuado la revisión del expediente materia del presente acto administrativo, se puede establecer que en reiteradas oportunidades la Facultad de Ciencias de la Salud, ha venido incurriendo en omisiones, por no haber observado el numeral 4) del Art. 20° del Estatuto Universitario, es decir la recurrente no cuenta con la presentación de un libro o texto universitario registrado en INDECOPI por lo que este hecho amerita una investigación y determinar la responsabilidad en los docentes que incurrieron en esta omisión;

Que, el Consejo Universitario, en sesión de fecha 02 de abril de 2019, acordó que previo a resolver la petición de la recurrente y en un afán institucional, solicitó que la indicada docente presente un libro o texto universitario registrado en INDECOPI en un plazo de cinco (05) días, el cual no ha sido posible, por ello posteriormente se resuelve su caso, conforme se tiene de la Transcripción Directa N° 009-2019-UNSCH-SG;

Que, el Art. 270° del Estatuto Universitario, en su numeral 12) establece como una de las atribuciones del Consejo Universitario el de contratar, prorrogar o renovar el contrato. Nombrar, cambiar de régimen de dedicación, ratificar, **promover** y remover a los docentes a propuesta del respectivo Concejo de Facultad, por ello el competente para resolver peticiones de promociones o categorizaciones es el Consejo Universitario;

Que, el Art. 19° del Estatuto Universitario, señala que la promoción o categorización académica, es el reconocimiento institucional que la universidad confiere al docente en función de su nivel y méritos, **su producción intelectual** y dedicación a la vida universitaria;

Que, es menester establecer que conforme lo establece el Art. 49° del Estatuto Universitario, en el sentido que toda promoción de una categoría a otra se realiza a petición del interesado y en orden estricto de méritos, priorizando la producción intelectual. Está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente, es decir para que se atienda un expediente de promoción, previamente debe existir plaza vacante y siempre y cuando cumpla con todos los requisitos señalados en el Art. 20° del Estatuto Universitario;

Estando al Informe Legal N° 034-2019-OGAJ-UNSCH, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica y estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en sesión de fecha 28 de mayo de 2019,

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCION DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N° 284 -2019-UNSCH-CU

Artículo 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la petición de Promoción a la categoría de Profesora Principal a Dedicación Exclusiva, promovido por la docente Martha Paulina Infante Beingolea, adscrita al Departamento Académico de Obstetricia de la Facultad de Ciencias de la salud, por los fundamentos señalados en la presente resolución.

Artículo 2°.- ENCARGAR al Vicerrector Académico, adoptar las acciones necesarias para establecer responsabilidad administrativa en los docentes y/o autoridades que incurrieron en omisiones en el expediente de promoción.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE

Mg. JOAQUIN MARINO ZAMBRANO OCHOA
Vicerrector Académico
Encargado del Rectorado

Abog. ROCIO A. ZARAVIA PALOMINO
Secretario General

Distribucion:
Rectorado
Vicerrectorados (02)
Facultades (09)
Escuelas Profesionales (29)
Escuela de Posgrado
SUNEDU
Órgano de Control Institucional
Oficina General de Administración
Oficina General de Gestión Académica
Oficina General de Calidad y Acreditación
Oficina General de Informática y Sistemas (Portal de Transparencia)
Oficina General de Imagen Institucional
Oficina General de Convenios y Relaciones Interinstitucionales
Oficina General de Asesoría Jurídica
Archivo.
CAZP/